

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Fierte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 1.º de Abril de 1907.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: La accion perseverante y continua en los mercados adonde por razones históricas ú otras causas debe alcanzar la gestion comercial de los pueblos es labor que ejercitada con unidad de direccion y armonía de intereses logra prevalecer si al esfuerzo se une el estudio de las necesidades, la experiencia de los gustos y muy singularmente el conocimiento exacto de la produccion nacional.

La centralizacion de los servicios relativos al comercio exterior en un organismo formado por elementos heterogéneos que, persiguiendo un mismo fin, aprecian por la índole de los servicios que prestan los medios de alcanzarle en forma distinta, es de primordial necesidad, porque en su seno se reducirán, cuando no se armonicen, diferencias tradicionales

de criterio, formando una fuerza directiva que, al sumar aisladas y aun contrapuestas energías, conquistará el resultado hace tiempo apetecido y hasta el presente no logrado.

Asociar á este propósito las iniciativas de la práctica mercantil, incorporando á la funcion del Estado los organismos interesados en el ensanche de nuestro comercio en el exterior, será, sin duda, labor fecunda, no solamente porque en la obra del trabajo nacional al Estado cumple únicamente la direccion, recogiendo la fuerza del trabajo mismo, sino porque esa asociacion de intereses, bien encauzada, logrará la continuidad del impulso, venciendo las proverbiales y estériles intermitencias de la funcion administrativa.

No se funda esta asociacion sobre las bases de estrechez y angustia á que obliga la rigidez del presupuesto del Estado porque no es posible vaciar en un molde obra que la labor ha de ensanchar forzosamente, ni reducir á un sueldo funcion que no es susceptible de tarifarse por su complejidad y desenvolvimiento. Diferido para el próximo presupuesto el auxilio que el Estado habrá de prestarle, créase el organismo para oír, antes de consignarlo á las Cámaras de Comercio, conocer la medida de su concurso y apreciar la extension del gasto.

Una sola nacion en el Occidente de Europa cuenta para su expansion comercial con funcionarios

análogos á los agentes comerciales que por este Real decreto se establecen. Inglaterra, en donde el espíritu de asociacion es tan fuerte que apenas se solicita la accion tutelar del Estado, fundó á principios del siglo organismo semejante en sus funciones, y los resultados superaron á las esperanzas más optimistas que presidieron á su creacion, porque con un esfuerzo al cual no es ciertamente ajeno el espíritu de la raza y el desarrollo de sus industrias ha podido remover inveterados obstáculos y acreditar sus productos en el mundo, á pesar de la ruda contienda que otras naciones le plantean.

No podemos en la actualidad aspirar á que nuestro comercio y las industrias nacionales, salvo plausibles excepciones, tengan marcado desarrollo en los mercados de Europa; pero el origen y la tradicion, que son los gustos y el alma de muchas nacionalidades modernas de América, nos señalan hace tiempo el camino que, con ventaja, sin duda, pudiéramos desde luego recorrer.

A este criterio responde la distribucion de los trabajos y la division de los territorios que en el texto del Real decreto se establecen. En todos ellos existen colonias más ó menos importantes de españoles, muchos de ellos con influencia positiva en la riqueza del país de su residencia. Recoger esas energías dispersas y ovidadas; estimular su accion con

recompensas; encauzar su esfuerzo con la accion directiva del Estado, será, sin duda, obra eficaz y práctica por la simultánea cooperacion del patriotismo y la utilidad.

No hay que olvidar que el origen, el idioma, las costumbres y la acumulacion histórica en las Repúblicas americanas nos prestan singulares facilidades para prevalecer en la contienda de influencia que ha llevado á pueblos extraños á constituir una como hegemonía continental, absorbiendo y anulando el espíritu tradicional, que tiene su punto de arranque en la formacion de aquellas nacionalidades. Reunidas, pues, cuantas energías latentes actúan dispersas, licito es esperar que se alcance en plazo no lejano el restablecimiento, en lo que tiene de legítima, de nuestra influencia sobre zonas cuyos pobladores se engranan por su ascendencia é historia con la Nacion española.

Forma parte este pensamiento de un plan general de organizacion que, simplificando los procedimientos administrativos, incorpore á la labor del Estado las fuerzas y energías que va acumulando en el espíritu de asociacion el trabajo nacional. La razon de su prioridad estriba en el caracter de preparatoria de ulteriores reformas que habrá de tener la Junta que por este Real decreto se establece y en la necesidad apremiante de tener orga-

nizada con la madurez debida la transformacion de servicios que habrá de vaciarse en el proyecto de presupuestos para 1908.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1907.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Augusto Gonzalez Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta de Comercio Internacional, formada por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, el Subdirector de Aduanas, el Jefe de la Seccion Comercial del Ministerio de Estado, cuatro representantes de las Cámaras de Comercio, dos de las Cámaras agrícolas, dos de las entidades industriales legalmente constituidas que soliciten este derecho, dos de la Asociación general de ganaderos del Reino y el Director de la Escuela Superior de Comercio, que actuará de Secretario.

Art. 2.º Esta Junta entenderá en los siguientes asuntos:

1.º Estudio de las informaciones comerciales que se reciban por conducto del Ministerio de Estado.

2.º Examen de las memorias que periódicamente remitan los agentes comerciales.

3.º Formacion de estados diferenciales, especialmente con los artículos similares de nuestra produccion, de los derechos arancelarios establecidos en los países europeos y americanos.

4.º Determinacion de las causas que facilitan la expansion comercial de algunos Estados europeos en Marruecos y en las Repúblicas hispano-americanas.

5.º Organizacion de la propaganda comercial en los países en que se establezcan Agentes comerciales.

6.º Informacion sobre los medios adecuados para difundir nuestro comercio en los países en que la solidaridad de raza nos preste apoyo para luchar ventajosamente en la contienda mercantil.

7.º Estudio previo de las bases para celebrar tratados de comercio; y

8.º Organizacion de cuantas informaciones considere el Gobierno necesarias para la eficacia del propósito de extender las relaciones comerciales.

Art. 3.º Esta Junta se reunirá cuando menos una vez á la semana, y además siempre que lo considere necesario el Ministro de Fomento.

Art. 4.º Para facilitar la labor encomendada á la Junta, y como medio indispensable á la vez para la eficacia de sus resoluciones, se crean cuatro Agentes comerciales, que residirán, respectivamente, en Méjico, Buenos Aires, Valparaiso y Tánger. La esfera de accion de cada uno de estos Agentes comprenderá:

Para el primero, las Repúblicas de Méjico, Guatemala, San Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Nueva Granada, Venezuela, Cuba y Puerto Rico.

Para el segundo, las Repúblicas Argentina, del Uruguay, del Brasil y del Paraguay.

Para el tercero, las Repúblicas de Chile, del Perú, de Bolivia y del Ecuador; y

Para el cuarto el Imperio de Marruecos.

Art. 5.º El personal para desempeñar estos cargos será nombrado por el Ministro de Fomento entre los comprendidos en las cuatro ternas que formularán las Cámaras de Comercio asociadas para este objeto. Para figurar en las ternas se requiere: haber residido dos años cuando menos en alguno de los países enumerados en las divisiones establecidas en el artículo precedente, conocer la práctica de los negocios en alguna de las ramas de nuestra produccion y certificar las Cámaras de Comercio de su honorabilidad y condiciones sociales. No podrán, sin embargo, desempeñar su cometido sin la autorizacion del Ministerio de Estado, que habrá de facilitarles las instrucciones necesarias en orden á las relaciones con el Cuerpo diplomático y consular acreditado en las naciones de referencia, y del cual serán meros auxiliares.

Art. 6.º El cometido de estos funcionarios será:

a) Redactar Memorias trimestrales relativas á cuestiones comerciales de los países á que abarque su gestion, prestando atencion preferente á la materia arancelaria.

b) Prestar á los Representantes diplomáticos y Agentes con-

sulares el concurso de su especial experiencia.

c) Ayudar con sus conocimientos á los comerciantes españoles para el desarrollo de sus negocios.

d) Favorecer las iniciativas de las empresas comerciales de origen español que tengan por objeto la propaganda de los artículos de produccion nacional.

e) Cultivar relaciones amistosas con los Jefes de las Secciones comerciales de carácter oficial y con los representantes de las grandes empresas industriales y mercantiles.

f) Proponer las medidas más eficaces para extender nuestro comercio, observando los gustos de los países sujetos á su estudio, señalando las trabas que en la actualidad contienen el desarrollo de nuestras relaciones comerciales é indicando los procedimientos más educados para removerlas.

Art. 7.º La Junta de Comercio Internacional, por su iniciativa ó por la razonada de las Cámaras de Comercio, y previos los informes que se estimen necesarios, propondrá al Ministro los nombres de aquellos españoles residentes en las Repúblicas Americanas y en el Imperio de Marruecos que por su arraigo, representacion social y probado patriotismo estime conveniente asociar á la obra de propaganda comercial, los cuales serán nombrados Miembros correspondientes del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, ó del Centro que le sustituya, con la categoria de Jefes superiores de Administracion, con arreglo al Real decreto de organizacion del referido Instituto.

Art. 8.º Una vez constituida, la Junta procederá á formular el presupuesto de gastos de sostenimiento de los Agentes comerciales, y en tanto no figure en los del Estado consignacion especial para este servicio se invitará á las Cámaras de Comercio para que los satisfagan, sin perjuicio de los auxilios que el Gobierno pueda prestarles, con cargo á la partida destinada á subvenciones de esta índole, implantándose desde luego en aquella parte que no origine gasto.

Art. 9.º El Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Estado y á propuesta de la Junta, dictará el Reglamento que ha de regular sus funciones y la de los

organismos que se asocien para coadyuvar á sus fines.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos siete.
—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Augusto Gonzalez Besada.*

(Gaceta del 23 de Marzo de 1907.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiéndose padecido error al insertar en la GACETA de fecha 16 del corriente mes la Real orden del día anterior disponiendo la revision de los funcionarios cesantes de este Ministerio que figuran incluidos en los escalafones, se publica á continuacion debidamente rectificada.

REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: Para la debida aplicacion del turno 2.º, ó séase de cesantes, de los establecidos por la ley de 19 de Julio de 1904 para el nombramiento y ascenso de los funcionarios de Hacienda que no pertenezcan á Cuerpos constituidos por legislacion especial, se hace de todo punto necesario conocer la situacion de los empleados cesantes, siendo así, que en muchos casos se ignora su paradero; otras veces se desconoce el deseo de los interesados, y alguna vez cabe que hayan fallecido los que sigan figurando en el escalafon:

Considerando que el uso de este turno requiere las mismas garantías que cualquier otro de los fijados en la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio, que se rigen por las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1904, presenten en las Intervenciones de Hacienda de las provincias de su residencia, en todo el mes de Mayo próximo, una declaracion en la que hagan constar, con sus nombres y apellidos y la clase á que pertenezcan, las señas de sus domicilios.

2.º Que en 30 de Junio siguiente sean baja provisional en el escalafon los cesantes que no hayan dado á conocer su existencia y señas, publicándose en el mes de Julio en la *Gaceta de Madrid* estado de los escalafones con dichas bajas.

3.º Que á todos los efectos de la ley se consideren restituidos al escalafon, en el lugar correspondiente, los que reclamasen á este Ministerio contra dicha baja provisional, desde la fecha en que tuviese estado su reclamacion; y

4.º Que dichas restituciones figuren en el escalafon, que, según precepto de la ley, se cierra en 31 de Diciembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 15 de Febrero 1907.—*Osma.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1907.)

MINISTERIO DE ESTADO.

3^o-OBRA PÍA.

COPIA.—«Procuracion general de Tierra Santa.—Jerusalen.—Excmo. Señor: Me es sumamente grato acusar recibo por duplicado á V. E. de veintidos mil novecientos veintidos francos con cincuenta y cinco céntimos (22.922'55), producto de las veintiseis mil quinientas sesenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos (26 566'24) recaudadas en las Comisarias de las Diócesis como limosnas de los fieles españoles en el año anterior, y que por conducto de este Consulado de España en Jerusalén se ha dignado V. E. remitirme.—Y á tenor de la Real orden y voluntad manifiesta de 15 de Febrero de 1905, que en esta comunicacion de V. E. n.º 29, y fechada en 20 del precedente mes de este año, se me recuerda y manda, haré que dichas limosnas sean total y equitativamente invertidas y aplicadas á Santuarios y edificios de carácter ó propiedad españoles.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 7 de Marzo de 1906.—(Firmado), Padre Fr. Mateo Hebrero, Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica).—Excelentísimo Señor Don Ramon Gutierrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía.—Madrid».—Está conforme, Ramón Gutierrez y Ossa.

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

Relacion de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1906, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Pesetas.
Albarracin.	13 Febrero.	D. Telesforo Jimenez.	Libranza del Giro Mutuo.	10'00
Almería.	28 Marzo.	» Eusebio Sanchez Saez.	Letra c/ al Banco de España.	273'40
Astorga.	21 Diciembre.	» Felipe Arias.	Idem id. id. id.	1.510'00
Avila.	11 Enero.	» Raimundo Perez Gil.	Idem id. id. id.	289'00
Badajoz.	17 Febrero.	» José Enares.	Idem id. id. id.	133'00
Barbastro.	7 Febrero.	» Manuel Sesé.	Libranza del Giro Mutuo.	43'00
Barcelona.	19 Diciembre.	» Tomás Sanchez y Gonzalez.	Cheque c/ Sres. Perez, Paradinas y Tresgallo.	291'05
Burgos.	13 Enero.	» Santos Martinez Estecha.	Idem c/ al Crédit Lyonnais.	130'50
Cádiz.	31 Diciembre.	» Juan Galan y Caballero.	Libranza del Giro Mutuo.	127'00
Calahorra.	24 Diciembre.	» Fernando Eguizabal.	Cheque c/ Sres. Urquijo y Compañía.	600'00
Canarias.	16 Enero.	» Bernardo Cabrera.	En valores declarados.	250'00
Cartagena.	26 Febrero.	» Rafael Alguacil.	Cheque c/ Banco Español de Crédito.	720'00
Ceuta.	16 Enero.	» Salvador Ros y Calaf.	Libranza del Giro Mutuo.	12'00
Ciudad Real.	23 Marzo.	» Eloy Fernandez.	Entrega D. Ramon Barrasa.	57'00
Ciudad Rodrigo.	23 Octubre.	» Generoso Gutierrez.	Libranza del Giro Mutuo.	15'00
Córdoba.	31 Julio.	» Angel Enriquez.	Idem id. id.	7'75
Cuenca.	13 Diciembre.	» Luis Perez Gassó.	Idem id. id.	50'00
Granada.	17 Abril.	» José Antonio Carulla.	Letra c/ al Banco de España.	1.104'10
	19 Junio.		Cheque c/ Sres. Hijos de P. Ojero.	237'22
Guadix.	25 Octubre.	» Manuel Lopez Martinez.	Entrega D. Liego Cisneros.	606'15
	13 Diciembre.		Cheque c/ Sres. Hijos de P. Ojero.	180'10
Huesca.	18 Enero.	» Pablo Hidalgo.	Idem c/ al Banco de España.	118'75
Jaca.	31 Diciembre.	» Delfin Alastuey.	Idem c/ Banco Español del Río de la Plata.	233'22
Jaén.	19 Febrero.	» Cristino Morrondo.	Libranza del Giro Mutuo.	24'00
Leon.	2 Marzo.	» Alejandro Rodriguez.	Letra c/ al Banco de España.	1.823.
	31 Diciembre.		Idem id. id. id.	2.185.
Lérida.	21 Julio.	» Crescencio Esforzado.	Cheque c/ Sres. Garcia Calamarte.	25'00
Lugo.	3 Febrero.	» Tomás Suarez.	Libranza del Giro Mutuo.	20'25
Madrid.	5 Marzo.	Patronato de los señores Marqueses de	Limosna por el año de 1904.	150'00
Idem.	2 Abril.	Murillo.	Idem por el de 1905.	150'00
Idem.	3 Abril.	Limosna de D. Luis Garcia.	Entrega D. ^a Emilia Izcue.	1.500'00
Idem.	31 Diciembre.	D. Mariano Perales, encargado del Almacén de Santuarios.	Idem por recaudado en el almacén durante el año 1906.	550'08
Málaga.	18 Diciembre.	» Rafael Parody.	Letra c/ al Banco de España.	825'90
Mallorca.	26 Junio.	» Matías Company.	Idem id. id. id.	1.215'52
Menorca.	28 Febrero.	» Antonio Sintés.	Cheque c/ Sres. E. Sáinz é Hijos.	272'96
Mondofedo.	30 Agosto.	» Jesús Carrera.	Libranza del Giro Mutuo.	39'00
Orense.	25 Enero.	» Salvador Martínez.	Cheque c/ Sres. Corrales Hermanos.	21'00
Orihuela.	24 Enero.	» Francisco Herrero.	Entrega D. Joaquín Herrero.	600'00
	16 Enero.		Entrega D. Bernardo de la Calle.	140.
Oviedo.	7 Junio.	» Antonio Sanchez Otero.	Letra c/ al Banco de España.	300.
	4 Agosto.		Idem id. id. id.	250.
Palencia.	19 Enero.	» José Madrid.	Cheque c/ D. Luis Roy Sobrino.	9'00
Pamplona.	24 Diciembre.	» Juan Cortijo.	Idem id. al Banco de España.	4.439'05
Plasencia.	3 Octubre.	» Policarpo Barco.	Libranza del Giro Mutuo.	17'00
Salamanca.	17 Enero.	» Federico Liñán.	Entrega el mismo Sr. Comisario.	864'31
Santander.	4 Octubre.	» Wenceslao Escalzo.	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.	93'60
Santiago.	9 Enero.	» José R. Garcia Seárez.	Entrega D. Aurelio Rivalta.	50'00
Segorbe.	18 Diciembre.	» Manuel Izquierdo.	Libranza del Giro Mutuo.	98'30
Segovia.	27 Septiembre.	» Gabriel Perez.	En valores declarados.	311'77
Sevilla.	28 Febrero.	» Ildefonso Poblacion.	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.	628'00
	30 Abril.		Libranza del Giro Mutuo.	31'25
Tarazona.	31 Diciembre.	» Luis Garcia Arista.	Idem id. id.	9'00
Tenerife.	15 Marzo.	» José Franco Padilla.	Letra c/ al Banco de España.	330'00
Toledo.	27 Enero.	» Segundo de Ayala.	Idem id. id. id.	620'98
Tortosa.	27 Enero.	» Julian Ferrer.	Cheque c/ D. Luis Bacqué.	35'65
Tudela.	31 Enero.	» Pablo Garcia.	Entrega D. Gregorio Castillo.	10'00

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Pesetas.
Tuy.	24 Febrero.	D. José Rodriguez Perez.	Letra c/ Sres. Sobrinos de Céspedes.	916'15
Urgel.	27 Enero.	» Vicente Porta.	Idem id. al Crédit Lyonnais.	850'00
Valencia.	31 Enero.	» Antonio Planas Bordoy.	Idem id. al Banco de España.	4.000'00
Valladolid.	14 Febrero.	» Miguel Martin.	Entrega D. Pedro Martin	324'75
Vich.	9 Julio.	» Sebastian Aliberch.	Cheque c/ al Banco Hispano Americano.	1.282'00
Vitoria.	22 Enero.	» Andrés Gonzalez de Suso.	Idem id. al Crédit Lyonnais.	1.322'78
Zamora.	29 Octubre.	» Fernando Iglesias.	Libranza del Giro Mutuo.	15'00
Zaragoza.	9 Febrero.	» Gregorio Marco.	Cheque c/ al Banco de España.	108'40
TOTAL QUE SE REMITE.				33.456'94

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarias de Ibiza, Sigüenza y Tarragona. Han justificado la de falta remision de la cuenta en tiempo oportuno la de Osma. Han manifestado no haber obtenido recaudacion alguna las de Coria, Gerona y Teruel. Importa esta relacion las figuradas treinta y tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con noventa y cuatro céntimos.—Madrid 1.º de Enero de 1907.—El Interventor, *Luis Valcárcel y Mazon*.—V.º B.º El Jefe de la Seccion, *Ramon Gutierrez y Ossa*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 666.
Don Juan Martinez Cabezas,
Abogado del Ilustre Colegio de
esta Ciudad, Licenciado en Ad-
ministracion, Secretario de la
Excma. Diputacion provincial
de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veintitres del corriente, presente el señor Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministran á las tropas y clases del Ejército y

Guardia civil transeuntes en todo el mes actual los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	24
Id. de cebada de 4 kilógramos.	»	72
Id. de paja de 6 id.	»	21
Litro de aceite.	1	36
Quintal métrico de leña.	2	38
Id. de carbon vegetal	9	28

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de guerra en Valladolid á veintiseis de Marzo de mil novecientos siete.—*J. Martinez Ca-*

bezas.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Manuel Francos*.—Conforme: Valladolid 27 de Marzo de 1907. —El Comisario de guerra, P. I, El Oficial 1.º de A. M., *Claudio Herrero*.

Núm. 667.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Con sujecion á los respectivos pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertaron en los *Boletines oficiales* de esta provincia de 6 y 13 de Septiembre próximo pasado, se sacan á subasta los aprovechamientos que se detallan en la relacion que aparece á continuacion, las cuales se celebrarán en las fechas que en la misma se

citan y tipos de tasacion que tambien se expresan.

Los Alcaldes de los pueblos que se mencionan en la primera casilla de dicha relacion, darán cuenta á esta Delegacion de Hacienda y al Sr. Ingeniero Jefe de la Region, del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán el oportuno expediente, aprobada que sea la subasta por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelacion la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real orden de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 30 de Marzo de 1907.—El Delegado de Hacienda, *Clemente Ibarra*.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 9.ª

PROVINCIA DE VALLADOLID

RELACION de los aprovechamientos que han de ser objeto de subasta con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones.

Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Clase de aprovechamientos	Tasacion — Pesetas	SUBASTAS	Fechas en que han de tener lugar
Fombellida.	De Abajo.	Fombellida.	600 estéreos de leñas bajas.	360	4.ª	17 de Abril á las 11
Idem.	Idem.	Idem.	Pastos de primavera para 1.600 lanaras.	400	2.ª	17 de Abril á las 12
Villalba del Alcor.	El Comun.	Villalba del Alcor.	Pastos de primavera para 4.000 id.	1.300	2.ª	17 de Abril á las 12

Valladolid 30 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Pedro Henriquez*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 670.

CÉDULA DE CITACION.

NAVA DEL REY.

El señor Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido en

providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue contra Pascual Martin Diez, vecino de Rueda, para hacer efectivas las costas á que ha sido condenado en causa sobre estafa, ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días una casa embargada á dicho deudor, situada en la mencionada villa, calle de la Flor, número cuarenta y siete,

señalando para el remate el día treinta de Abril próximo á las diez horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado; y apareciendo tal inmueble gravado con la carga de dos pesetas cincuenta céntimos de réditos á más de foro á favor de D. Gregorio Monsalve con el derecho de décima y tanteo en las enajenaciones; dicho señor Juez ha dispuesto se cite por medio de la presente al censua-

lista para el acto del remate. Y para que tenga lugar libro la presente en Nava del Rey á treinta de Marzo de mil novecientos siete.—El Escribano, *Pablo Miralles Prats*.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
 Palacio de la Diputacion